ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03

CONTRATO DE OBRA No. 597 DE 2025

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRATISTA:	**CONSORCIO VIAS AUK**
NIT:	**902.002.655-5**
OBJETO:	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE SECTORES CRITICOS DE LA RED VIAL SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (VIA SARAVENA - ARAUQUITA - LA ANTIOQUEÑA.
VALOR CONTRATO:	CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($5.651.651.352,64)

PLAZO	**DOS MESES (2)**
PLAZO ADICIONAL	**DOS MESES (2)**
FECHA DE LEGALIZACION:	**31 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA DE INICIO:	**31 DE OCTUBRE DE 2025**
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	**31 DE DICIEMBRE DE 2025**
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	**15 DE DICIEMBRE DE 2025**
FECHA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION 1	**29 DE ENERO DE 2026**
FECHA DE REINICIO No.1	**16 DE FEBRERO 2026**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	**04 DE MAYO DE 2026**
FECHA DE SUSPENSION No.2	**23 DE ABRIL DEL 2026**
FECHA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSION 2	**23 DE MAYO DE 2026**
FECHA DE PRORROGA No.2 A LA SUSPENSION 2	**23 DE JUNIO DE 2026**
FECHA DE PRORROGA No.3 A LA SUSPENSION 2	**23 DE JULIO DE 2026**
FECHA DE REINICIO No.2	**04 DE AGOSOTO DE 2026**
FECHA DE PRORROGA No. 2	**05 DE AGOSTO DE 2026**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	**14 DE OCTUBRE DE 2026**
FECHA SUSPENSION No.3	**13 DE OCTUBRE DE 2026**

En la ciudad de Arauca, a los trece (13) días del mes de OCTUBRE de 2026, se reunieron las siguientes personas: **DERLY YULIETH LETRADO,** en Representación del **CONSORCIO VIAS AUK,** como Contratista del contrato de obra No. 597 de 2025; **KATHERIN DIAZ RIVERA** en representación de la firma interventora **CONSORCIO INTERVIAL 2025**; **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA,** como supervisor del contrato, designado mediante Resolución No. 5192 de 2025 y **EVERYN DARIANA MANOSALVA,** en calidad de Secretaria de Infraestructura Física Departamental, con el fin de suscribir la presente acta de suspensión del contrato de obra No. 597 del 2025 en referencia, previo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: PRIMERO: Que mediante comunicación radicada bajo el No. **LO-08-IN-018-2025-18**, de fecha 09 de octubre de 2026, el contratista de obra presentó ante la interventoría la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 597 de 2025. Atendiendo dicha solicitud, la empresa interventora **CONSORCIO INTERVIAL 2025** realizó la revisión correspondiente y emitió **concepto favorable** para la procedencia de la suspensión. En consecuencia, mediante comunicado **INT-VIAL-018-2025**, dirigido al ingeniero **Edwar Enrique Portillo**, se formalizó la aprobación de la Solicitud de Suspensión No. 3, sustentada en las siguientes consideraciones:

> *En relación con la presente solicitud de suspensión temporal del contrato de obra No. 597 de 2025, se identifican varios puntos clave que requieren un análisis detallado a la luz de la normatividad colombiana vigente, y que a continuación se expone para una correcta interpretación y evaluación:*
>
> - *Fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que dispone que los contratos estatales podrán ser suspendidos cuando ocurran hechos imprevistos que impidan la ejecución normal del objeto contractual.*
> - *Imposibilidad temporal de cumplir con el objeto contractual. El artículo 14 de la misma ley también establece que el contratista podrá solicitar la suspensión de actividades cuando existan situaciones ajenas a su voluntad, que no le permitan cumplir con las obligaciones acordadas, sin que esto implique un incumplimiento por su parte.*

A la fecha de suscripción de la presente Acta de Suspensión, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA no ha emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación del permiso ambiental requerido para la adecuada ejecución de las actividades contempladas dentro del proyecto.

En el marco del trámite adelantado ante la autoridad ambiental, el día 09 de septiembre de 2026 se realizó la visita técnica correspondiente por parte de CORPORINOQUIA, como parte del proceso de evaluación de la solicitud presentada. No obstante, a la fecha no se ha recibido acto administrativo, concepto, autorización o pronunciamiento definitivo que permita continuar con las actividades que se encuentran condicionadas al mencionado trámite ambiental.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la continuidad de dichas actividades sin contar previamente con el pronunciamiento de la autoridad ambiental podría generar incumplimientos de carácter ambiental

y contractual, y considerando que esta circunstancia no depende directamente de la voluntad de las partes contratantes, se hace necesario suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta tanto CORPORINOQUIA emita la decisión correspondiente frente a la solicitud de modificación del permiso ambiental.

La suspensión permitirá garantizar que la ejecución de las obras se adelante en estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables y de las condiciones que sean establecidas por la autoridad competente, evitando la realización de intervenciones sin contar con las respectivas autorizaciones.

SEGUNDO: Que valoradas las argumentaciones expuestas por la ingeniera KATHERIN DIAZ RIVERA, en representación de la firma interventora **CONSORCIO INTERVIAL 2025**, La Entidad a través de la supervisión y de la Unidad Ejecutora consideran Viable la solicitud de suspensión del contrato de obra No. 597 del 2025 y proceden a la suscripción y firma de la presente acta de Suspensión No. 03 por un término de dos (2) meses, dado que realizaron las respectivas verificaciones con respecto a los inconvenientes y limitaciones presentados relacionados con la aprobación de las modificaciones solicitadas a los permisos ambientales.

TERCERO: De lo anterior se advierte, que, frente a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura del interés público, resulta factible la suspensión contractual, que como en el presente caso, se da ante la imposibilidad llevar a cabo la ejecución del contrato por las consideraciones expuestas línea atrás.

CUARTO: Por consiguiente y con fundamento en lo anteriormente expuesto, la administración departamental procede a la suscripción de la presente Acta de Suspensión No 03 por un término de **dos (2) meses** o antes si las condiciones que originaron la suspensión son superadas.

QUINTO: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y ajustes y esta no genera mayores costos para el Departamento. Para lo cual el contratista, libre y espontáneamente renuncia expresamente, en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia constitutiva; desequilibrio económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia se firma en Arauca, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026, por quienes en ella intervinieron.

DERLY YULIETH LETRADO
Representante Consorcio AUK
Contratista

EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA
Profesional Universitario SIFD
Supervisor Resol No. 5192 de 2025

KATHERIN DIAZ RIVERA
Representante consorcio INTERVIAL 2025
Interventoría Externa

EVERYN DARIANA MANOSALVA Z.
Secretaría de Infraestructura Física Deptal